



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MERCY CAMPOS DÍAZ
DEMANDADO:	MAIKER OMIR ARDILA PERDOMO
RADICACIÓN:	2022-01057
PROVIDENCIA	Auto N 77
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de esta, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el proceso.
- b) UNIFICAR los numerales 7°, 9° y 12°, para que de forma breve se exponga tal situación.

SEGUNDO: ADECUAR el poder otorgado por la parte interesada, partiendo de que el mismo está dirigido a otro despacho.

TERCERO: COMPLEMENTAR la información del acápite de pruebas TESTIMONIALES, en tanto no expresa cuáles son las personas de las que pretende la declaración.

CUARTO: ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Asimismo, en línea con el anterior, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art, 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA